



“POR LA CUAL SE ACATA DECISION DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SOBRE PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.105.862, debidamente posesionado ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Sabaneta según acta de posesión N° 24 expedida el 3 de enero de 2020, actuando en calidad de Alcalde de la entidad territorial con NIT 890.980.331-6 en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 314 Y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de 1991 establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y **representante legal del municipio**, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.
3. Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución, indica como atribuciones del Alcalde, Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
4. Que La función jurisdiccional, entendida como la potestad del Estado para declarar el derecho aplicable a un caso determinado y que el artículo 116 de la Constitución Política reza que La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia, lo cual para este caso el Tribunal Administrativo de Antioquia tiene plenas facultades constitucionales para decidir y administrar justicia sobre el particular.
5. Que teniendo en cuenta la decisión tomada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, en la cual funge como ponente la Magistrada Yolanda Obando Montes el día 11 de diciembre de 2019, en la cual se concede el recurso de apelación interpuesto por el municipio de Sabaneta en contra del auto proferido el día 24 de octubre de 2019, a través del cual se decretó como medida provisional la suspensión de la resolución No. 223 del 22 de mayo de 2017 y la resolución No. 423 del 22 de septiembre de 2017 proferidas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo

RESOLUCIÓN N° 369
FECHA: 02 DE MARZO DE 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 13



del municipio de Sabaneta por reliquidación de obligaciones urbanísticas de la licencia de construcción No. 130 del año 2010, la cual la magistrada ponente resolvió en el efecto devolutivo ante el H. Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACATAR la decisión tomada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad - ponente Magistrada Yolanda Obando Montes el día 11 de diciembre de 2019, la cual concedió en el efecto devolutivo la suspensión provisional de la resolución No. 223 del 22 de mayo de 2017 y la resolución No. 423 del 22 de septiembre de 2017 proferidas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Sabaneta.

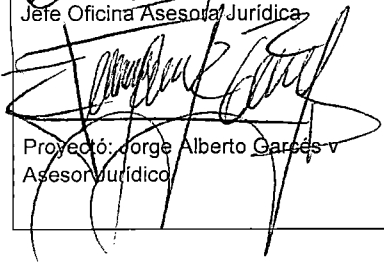
ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER Y NO ADELANTAR NINGÚN PROCEDIMIENTO con ocasión a la resolución No. 223 del 22 de mayo de 2017 y la resolución No. 423 del 22 de septiembre de 2017 de conformidad con la decisión tomada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad hasta tanto el H. Consejo de Estado se pronuncie sobre el particular.

Dada en Sabaneta, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE MUNICIPAL


Revisó: Víctor Hugo Gil Salazar
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: Jorge Alberto Garcés
Asesor Jurídico